

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.Nº2021-00322.

De la revisión a la providencia del 3 de agosto de 2021, se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico en los numerales 1.2. y 2.17., en razón a que, la tasa de los intereses moratorios se liquidan al “20,25% e.a.”, además por cuanto el valor del capital consignado en el numeral 3.2., corresponde a “\$280.784,15” y no como allí se consignó.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR los numerales **1.2.**, **2.17.** y **3.2.**, del mandamiento de pago del 3 de agosto de 2021, el cual quedará así:

1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del “20.25% e.a.”, equivalente a “1.5. veces” el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no exceda el límite permitido fijado por el Banco de la República.

2.17. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del “20.25% e.a.”, equivalente a “1.5. veces” el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y

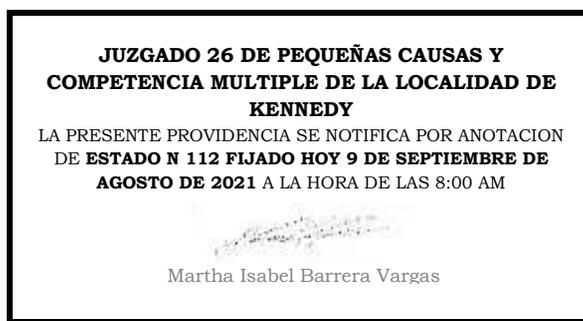
cuando no exceda el límite permitido fijado por el Banco de la República.

3.2. \$280.784,15. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2020.

En lo demás permanezca sin modificaciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d88d82522efe3ce120d15f977a1ee7caa28005ea18becaf3b76444a09ef890

Documento generado en 08/09/2021 08:27:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>